

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS****Orden Foral 272/2023, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 24 de abril por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido**

La presente orden foral tiene como objeto aprobar el nuevo modelo del Impuesto sobre el Valor Añadido 309 Autoliquidación no periódica, con el fin de adaptarlo a los cambios en materia de tipos impositivos y de recargos de equivalencia, al plazo voluntario de presentación del modelo 309 y a su presentación por vía telemática.

Mediante Orden Foral 2/2013, de 11 de enero, se aprobó el modelo del Impuesto sobre el Valor Añadido 309 Autoliquidación no periódica.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto, convalidado por la Norma Foral 18/2022, de 12 de septiembre, adapta a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava las modificaciones del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Así se establece, con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, el tipo del 5 por 100 sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos de suministro de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

También se aplica el tipo del 5 por 100 a los contratos de suministro de energía eléctrica cuyos titulares sean perceptores del bono social, y además tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2023, de 7 de febrero, adapta a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava los artículos 5 y 6 del Real Decreto-Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, e introduce modificaciones en los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así se establece que, con efectos desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año, se aplicará el tipo del 5 por 100 para las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de gas natural, briquetas procedentes de la biomasa y madera para leña.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, del 14 de febrero, modifica el artículo 3 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2022, de 2 de agosto, para introducir las modificaciones aprobadas por el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Así, en su artículo 4 extiende la vigencia en la aplicación del tipo impositivo del 5 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Además, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023, rebaja al tipo 0 por 100 determinados productos básicos de alimentación, hasta ahora sujetos al tipo del 4 por 100, así como al 5 por 100 el tipo aplicable a aceites y pastas alimenticias, hasta ahora sujetos al 10 por 100. En consecuencia, con lo anterior, el tipo de recargo de equivalencia también resulta modificado durante su vigencia y aplicación en un 0 por 100 y en un 0,62 por 100 respectivamente.

Por otra parte, el Decreto Foral 2/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de enero, unifica el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones periódicas cuyos vencimientos se produzcan a lo largo del mes de enero de cada año natural.

Por último, se modifica la Orden Foral 603/2020, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades, para incluir entre las autoliquidaciones que obligatoriamente se deben presentar por vía telemática el modelo 309.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

#### **Artículo 1. Aprobación del nuevo modelo 309**

Se aprueba el nuevo modelo 309 "Autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido" que figura como anexo I de la presente orden foral.

#### **Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 309**

Este modelo será presentado:

1º. Por las personas y entidades que se indican a continuación, en la medida en que realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes y estén identificadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido por haber alcanzado su volumen de adquisiciones intracomunitarias el límite establecido en el artículo 14 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, o por haber ejercitado la opción contemplada en el mismo artículo:

a) Sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando se trate de adquisiciones intracomunitarias de bienes destinados al desarrollo de la actividad sometida a dicho régimen.

b) Sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total o parcial del impuesto.

c) Personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

2º. Por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen en el ejercicio de su actividad entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuando resulten ser sujetos pasivos de dicho tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, apartado uno, número 2º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero.

3º. Por las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales cuando sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, apartado uno, número 3º y 4º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero.

4°. Por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tributen en el régimen especial del recargo de equivalencia y que estén obligados al pago de dicho impuesto y del citado recargo por las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúen, así como en los supuestos contemplados en el artículo 84, apartado uno, número 2° del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, y en el artículo 8 apartado 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5°. Por las personas o entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, a título oneroso.

6°. Por los adjudicatarios, en los procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, que tengan la condición de empresarios o profesionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, que estén facultados para presentar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo de dicho tributo, la autoliquidación correspondiente y para ingresar el impuesto resultante de la operación de adjudicación, en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7°. Por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando deban efectuar el reintegro de las compensaciones indebidamente percibidas, según lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero.

8°. Por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio en la aplicación del citado régimen especial, según lo dispuesto en el artículo 49 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9°. Por las personas y entidades que no actúan como empresarios o profesionales, así como por aquellos sujetos pasivos que realizan exclusivamente las operaciones exentas comprendidas en los artículos 20 y 26 de la norma del Impuesto sobre el Valor Añadido, que resulten deudores de un crédito a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de las operaciones que resulten total o parcialmente impagadas, según lo dispuesto en el artículo 80. Cinco. 5° del Decreto Foral Normativo de Urgencia Fiscal 12/1993, de 19 de enero.

10°. Por los beneficiarios de la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecido en el artículo 91. Dos.1.4° del Decreto Foral Normativo de Urgencia Fiscal 12/1993, de 19 de enero, en las operaciones de entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos, que no siendo sujetos pasivos del impuesto, incumplan el requisito establecido en el artículo 26 bis. Dos.1.2.° del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11°. Igualmente, deberá presentar el modelo 309 cualquier otra persona o entidad que no sea sujeto pasivo del impuesto que deba regularizar su situación tributaria como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido excluidos los aplicables al hecho imponible importación.

12°. Por aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido para los que así se determine.

#### **Artículo 4. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 309**

La presentación del modelo 309 se efectuará de forma obligatoria por vía telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 32/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre, que aprueba la regulación de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral de Álava y la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

En cuanto a la modalidad de pago podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

**Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 309**

La presentación de la autoliquidación y el ingreso resultante de la misma se efectuará en los veinticinco primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. La correspondiente al último período de liquidación deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

Se exceptúan de lo anterior las autoliquidaciones correspondientes a adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, en cuyo caso, el plazo de presentación del presente modelo será de treinta días desde la realización de la operación y, en cualquier caso, antes de la matriculación definitiva de dichos medios de transporte. Para la matriculación del vehículo, se exigirá a los adquirentes de medios de transporte nuevos mencionados en el artículo 13, número 2º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido la liquidación y pago de la cuota resultante de este modelo 309.

Si se trata de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución forzosa, el plazo de presentación será de un mes a contar desde el pago del importe de la adjudicación.

**Disposición derogatoria**

Desde la entrada en vigor de la presente orden foral quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

**Disposiciones finales**

Primera. Modificación de la Orden Foral 603/2020, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

Se modifica la Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades, con el objeto de hacer obligatoria la presentación por vía telemática del modelo 309.

Se incluye dentro del artículo 1, apartado uno, subapartado "Autoliquidaciones:"

Modelo 309. "Impuesto sobre el Valor Añadido 309 Autoliquidación no periódica."

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2023.


Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 2023

*Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

**ITZIAR GONZALO DE ZUAZO**

*Directora de Hacienda*

**MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA**

|   |   |   |
|---|---|---|
|  <p>Arabako Foru Aldundia<br/>Diputación Foral de Álava<br/>www.araba.eus</p>  | <b>Balio Erantsiaren Gaineko Zerga</b><br><b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>  | 309   |
|   | <b>EZ-ALDIZKAKO AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLICUACIÓN NO PERIÓDICA</b>   | Página 1  |
| <b>Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila ■ Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos</b>  |   |   |
| <b>SORTZAPENA ■ DEVENGO</b>   |   |   |
| <b>EKITALDIA ■ EJERCICIO</b><br><input type="text"/>  | <b>ZERGALDIA ■ PERÍODO</b><br><input type="text"/>  | <b>Ordezkoa</b> <input type="text"/> <b>Autolikidazioa zk.</b> <input type="text"/><br><small>Sustitutiva 901 N.º Autoliquidación 902</small> |
|   |   | <b>Epez kanpo eta errekerimendu bidez aurkeztua</b> <input type="text"/><br><small>Presentación fuera de plazo por requerimiento 930</small>  |
| <b>AITORZAILA ■ DECLARANTE</b>  |   |   |
| <b>IFZ ■ NIF</b><br><input type="text"/>  | <b>Deiturak eta izena edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social</b><br><input type="text"/>               |   |
| <b>100</b><br><b>Helbidea elektronikoa ■ Correo electrónico</b><br><input type="text"/>   | <b>101</b><br><b>Telefonoa ■ Teléfono</b><br><input type="text"/>   |   |
| <b>103</b><br><b>Harremanetarako pertsona ■ Persona de contacto</b><br><input type="text"/>   |   |   |
| <b>ESKUALDATZAILA ■ TRANSMITENTE</b>  |   |   |
| <b>104</b><br><b>IFZ ■ NIF</b><br><input type="text"/>  | <b>105</b><br><b>Deiturak eta izena edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social</b><br><input type="text"/> |   |
| <b>106</b><br><b>Helbidea (kalea edo enparantza) ■ Domicilio (calle o plaza)</b><br><input type="text"/>  | <b>107</b><br><b>Herria ■ País</b><br><input type="text"/>  |   |
| <b>TRIBUTU EGOERA ■ SITUACIÓN TRIBUTARIA</b>  |   |   |
| <b>1. Nekazaritza, Abeltzaintza eta Arrantzako Erregimen bereziaren babespeko subjeto pasiboa</b><br><small>Sujeto pasivo acogido al Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca</small>   |   | C1  |
| <b>2. Baliakidetasun Errekaruaren Erregimen bereziaren babespeko subjeto pasiboa</b><br><small>Sujeto pasivo acogido al Régimen especial de Recargo de Equivalencia</small>   |   | C2  |
| <b>3. Kentzeko eskubiderik gabeko subjeto pasiboa (14 art. BAT ZBEZaren FA)</b><br><small>Sujeto pasivo sin derecho a deducción (Art.º 14 UNO 2º NFIVA)</small>   |   | C3  |
| <b>4. Enpresari edo profesionari ez den erakundea</b><br><small>Persona jurídica no empresario o profesional</small>  |   | C4  |
| <b>5. Enpresari edo profesionari ez den pertsona fisikoa</b><br><small>Persona física no empresario o profesional</small>   |   | C5  |
| <b>6. Aurrekoetan sartuta ez dauden gainerako egoerak</b><br><small>Otras situaciones tributarias no contempladas anteriormente</small>   |   | C6  |
| <b>ZERGA EGITATEA ■ HECHO IMPONIBLE</b>   |   |   |
| <b>11. Ondasunen elkartearteko erosketak</b><br><small>Adquisición intracomunitaria de bienes</small>   |   | C11   |
| <b>12. Garraio-bide berrien elkartearteko erosketak</b><br><small>Adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos</small>   |   | C12   |
| <b>13. Subjeto pasibo inbertsioa</b><br><small>Inversión sujeto pasivo</small>  |   | C13   |
| <b>14. Higiezin-alorreko inbertsio ondasunen ematea</b><br><small>Entregas de bienes de inversión de naturaleza inmobiliaria</small>  |   | C14   |
| <b>15. Nahitaezko betearazpenetako administrazio eta lege prozeduretan eman beharreko ondasunak eta eskaini beharreko zerbitzuak</b><br><small>Entregas de bienes y prestaciones de servicios en procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa</small> |   | C15   |
| <b>16. Aurrekoetan sartuta ez dauden gainerako egoerak</b><br><small>Otros supuestos no contemplados anteriormente</small>  |   | C16   |
| <b>Eragiketa data ■ Fecha operación</b><br><input type="text"/>   | <input type="text"/>  |   |
| <b>EZAUGARRIAK ETA DATU TEKNIKOAK ■ CARACTERÍSTICAS Y DATOS TÉCNICOS</b>  |   |   |
| <b>IBILGAILUAK ■ VEHÍCULOS</b>  |   |   |
| <b>Marka ■ Marca</b><br><input type="text"/>  | <b>Mota ■ Tipo</b><br><input type="text"/>  | <b>Eredua (merkataritza izena) ■ Modelo (denominación comercial)</b><br><input type="text"/>  |
| <b>Identifikazio zk.a (armazoa) ■ N.º Identificación (bastidor)</b><br><input type="text"/>   |   | <b>Sailkapena ■ Clasificación</b><br><input type="text"/>   |
| <b>ITSASONTZIAK ■ BARCOS</b>  |   |   |
| <b>Fabrikaria ■ Fabricante</b><br><input type="text"/>  | <b>Marka - Mota - Eredua ■ Marca - Tipo - Modelo</b><br><input type="text"/>  |   |
| <b>Identifikazio (Ontzigitza zk.a) ■ Identificación (N.º de construcción)</b><br><input type="text"/>   |   | <b>Luzera handiena ■ Eslora máxima</b><br><input type="text"/>  |
| <b>HEGAZKINAK ■ AERONAVES</b>   |   |   |
| <b>Fabrikaria ■ Fabricante</b><br><input type="text"/>  | <b>Marka - Mota - Eredua ■ Marca - Tipo - Modelo</b><br><input type="text"/>  |   |
| <b>Serie zk.a ■ N.º de serie</b><br><input type="text"/>  | <b>Gintza urtea ■ Año fabricación</b><br><input type="text"/>   | <b>Igotze pisu handiena (kg tan) ■ Peso máx. despegue (en kilos)</b><br><input type="text"/>  |

RE: 22/2022



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

www.araba.eus

## Balio Erantsiaren Gaineko Zerga Impuesto sobre el Valor Añadido

# 309

EZ-ALDIZKAKO AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA

Página 2

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

### AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN

|  | ZERGA OINARRIA ■ BASE IMPONIBLE |  | TASA ■ TIPO |       | KUOTA ■ CUOTA |
|--|---------------------------------|--|-------------|-------|---------------|
|  |                                 |  |             |       |               |
| <b>Erregimen Orokorra</b><br>Régimen General   | 36                              |  | 37          | 4%    | 38            |
|  | 40                              |  | 41          | 5%    | 42            |
|  | 233                             |  | 234         | 10%   | 235           |
|  | 230                             |  | 231         | 21%   | 232           |
| <b>Errg. Orokorreko oinarri eta kuotena aldaketa</b><br>Modificación bases y cuotas Régimen General                            | 370                             |  |             |       | 371           |
| <b>Baliokidetzaren Errekargua</b><br>Recargo Equivalencia  | 45                              |  | 46          | 0,5%  | 47            |
|  | 242                             |  | 243         | 1,4%  | 244           |
|  | 80                              |  | 81          | 1,75% | 82            |
|  | 239                             |  | 240         | 5,2%  | 241           |
| <b>G. Baliokidetasun oinarri eta kuotena aldaketa</b><br>Modificación bases y cuotas Régimen Equivalencia                      | 374                             |  |             |       | 375           |
| <b>Zorpidetutako zorra guztira</b><br>Total cuota devengada  |                                 |  |             |       | 50            |
| <b>Errekargua, epea kanpo aurkeztu izanagatik</b><br>Recargo presentación extemporánea   |                                 |  |             |       | 61            |
| <b>Berandutza interesak</b><br>Intereses demora  |                                 |  |             |       | 62            |
| <b>Kentzekoa (autoliquidazio osagarria egitekotan)</b><br>A deducir (exclusivamente en el caso de autoliquidación sustitutiva) |                                 |  |             |       | 63            |
| <b>ZERGA ZORRA GUZTIRA ■ TOTAL DEUDATRIBUTARIA</b>   |                                 |  |             |       | 55            |